



C. A. P. B. A.
Consejo Superior

RESOLUCION N° 42/24

Grupo 5 - g

LA PLATA, 08 de mayo de 2024.

VISTO las distintas resoluciones sancionadas por el Consejo Superior en materia de seguros de cobertura de responsabilidad civil contraída en el ejercicioprofesional de la Arquitectura, a partir de la Res. CAPBA 39/11, y hasta su similar 17/20;

Lo dispuesto en la Res. CAPBA 27/21, 43/22 y 55/22; 43/23; y

CONSIDERANDO:

La evaluación del desempeño del asegurador contratado conforme a la Res. CAPBA 27/21, 43/22 y 55/22 y 43/23 así como del productor asesor designado para intermediar con este, de acuerdo a diversas cuestiones planteadas por los matriculados y/o verificadas por el CAPBA mismo. Así como la ponderación de diversos factores económicos, en comparación con la oferta de otras aseguradoras;

Que (salvo que medien ostensibles cuestiones de peso económico y/o notorio beneficio para los matriculados, lo cual no se ha verificado), se entiende beneficioso continuar con el mismo asegurador;

Que continúa siendo la voluntad política del CAPBA, subsidiar el pago de la prima de la póliza a sus matriculados, en los términos del art. 44 inc. 24) de la Ley 10.405;

Que, con tal motivo, se entiende beneficioso para los matriculados la contratación de una nueva póliza masiva de vigencia anual, para lo cual se requiere que el CAPBA celebre el contrato de seguro en representación, y por cuenta ajena (arts. 10 y 21 de la Ley de Seguros 17.418, y arts. 26 - incs. 11 y 12- , y 44 - incs. 4) y 11- de la Ley 10.405);

Por los motivos expuestos, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha, y en uso de la competencia reglada por los dispositivos de la Ley 10.405 citados,

Arg. ALEJANDRO LATORRE
VICEPRESIDENTE
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

Arg. SILVIA SAFAR
SECRETARIA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1º) Aceptar la oferta de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, que, como póliza proforma, integra la presente sin acumularse, por el período de un (1) año, renovable por igual término, salvo manifestación en contrario. La que, en lo medular, y en materia de límites de cobertura, reúne las condiciones a las que alude el art. 4 de la presente.

Disponer la designación del Sr. Productor Asesor de Seguros ROBERTO FALCIONI, DNI 12.785.589 matricula Nacional n° 38.891, con oficinas en la calle Serrano N°1874 San Miguel, partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires teléfono 2202-4770 y celular 1160241392, y administración 1158937318 con email falcioniroberto@hotmail.com, a los efectos de intermediar entre el asegurador y este CAPBA, y/o entre el asegurador y sus matriculados, en lo sucesivo y durante la vigencia del contrato, en los términos del art. 53 de la Ley de Seguros 17.418. Incluso, para pactar bilateralmente con los matriculados, a costa de estos últimos, y con absoluta ajenidad del CAPBA (quien será reputado un tercero, si ello tuviera lugar), supuestos tales como ampliaciones en los límites de cobertura; agravación del riesgo o cobertura de encuadres fácticos no contemplados inicialmente; pluralidad de seguros y pago de extra primas, entre otros a los que aluden la Ley 17.418 y la póliza.

Artículo 2º) Facultar al Sr. Tesorero Arq. Claudio Videla, para convenir lo pertinente con el asegurador, si se estimare necesario o conveniente exceder las cápitas que forman la base del contrato correspondiente, con cargo de informarlo con inmediatez a la Mesa Ejecutiva y a este Consejo Superior.

Artículo 3º) Disponer que se efectúe por contaduría a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, el pago cancelatorio de la prima anual por la cobertura a que alude la presente y conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato aceptada, la suma de pesos setenta y dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos (\$72.084.600) en concepto de pago cancelatorio y con gastos incluidos, cuyo importe por matriculado asegurado representa la suma de pesos seis mil trescientos (\$6.300) conforme a la cápita de once mil cuatrocientos cuarenta y dos (11.442) matriculados.

Salvo lo dispuesto en el art. 2, el CAPBA no asumirá con el asegurador ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo, ni garantizará a los matriculados en modo alguno por los hechos, actos u omisiones del asegurador, ni en exceso de aquello que la póliza proforma establece, ni –para su eventualidad– de las sucesivas renovaciones.

Artículo 4º) Dejar establecido, con carácter enunciativo, que la póliza cuya prima se dispone subsidiar, tiene como límite de cobertura la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000) por matriculado asegurado, y de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$

450.000.000) en el acumulado anual, con un deducible (franquicia) a cargo del matriculado de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000), (equivalente al 2% del límite de cobertura) y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 DE JUNIO 2024, conforme a las estipulaciones de la póliza. Asimismo, disponer que solo se considerarán asegurados, aquellos matriculados que, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos establecidos en la presente, manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de aceptar la póliza, suscribiendo el formulario que, como Anexo II, también integra la presente.

Artículo 5º) Establecer que los matriculados, para acceder al subsidio dispuesto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 30-04 del año en curso.
- 2) No registrar deuda exigible con este CAPBA, por concepto alguno. A los efectos de cumplimentar este requisito, será admisible la suscripción de un convenio de pago en cuotas, conforme a las resoluciones vigentes.
- 3) Suscribir el documento que como Anexo II integra la presente ante este CAPBA, manifestando su voluntad de resultar titular de los derechos, cargas y obligaciones nacidos del contrato de seguro al que alude la presente, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será subsidiada por el Colegio bajo las condiciones en que el mismo se otorga, cumplimentando los pasos establecidos en el Anexo I-“Sobre procedimiento de adhesión”. Cumplida la suscripción tendrá disponibilidad de la póliza y certificado individual de responsabilidad civil en su autogestión del CAPBA hasta el vencimiento de la misma.
- 4) Encontrarse debidamente matriculado y habilitado en el CAPBA al momento de hacerse acreedor al derecho a la cobertura.

Artículo 5º) Independientemente de lo establecido tanto en los considerandos como en la parte resolutive de la presente, o en la póliza, reitérese que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la Arquitectura. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores y desarrolladores inmobiliarios, conforme se establecen en el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y en las distintas Resoluciones CAPBA complementarias del mismo, tales como 41/15, 67/15, 75/16, 29/19, 78/19 y 73/21, entre otras. Además, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA en los términos del artículo 26 inciso 23 de la Ley 10.405, cuando ello resulte exigible para la aprobación de la obra intelectual o la prestación del servicio de igual índole, en virtud de lo dispuesto por ley o disposición reglamentaria.

Artículo 6º) A los fines de su examen, evaluación de su conveniencia, y consecuente adhesión o rechazo por los matriculados, la póliza proforma,


Arq. ALEJANDRO LATORRE
VICEPRESIDENTE
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES


Arq. SILVIA SAFAR
SECRETARIA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

primero, y la definitiva después, cuando se cuente con ella, será publicada, facilitando su descarga, a través del sistema de autogestión del CAPBA

Artículo 7°) Reiterar que no por subsidiar la prima correspondiente al aseguramiento que se otorga a quienes reúnan los requisitos precitados y así lo soliciten, el Colegio se obliga a prestar coseguro alguno, ni otorga garantías de ninguna especie, ni a sus matriculados, ni a terceros. En modo alguno el CAPBA responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar, ni, en fin, en ningún supuesto de extinción de la relación contractual.

En general (y salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el CAPBA subsidiará), deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse y conducirse tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo, sin intervención del Colegio.

Artículo 8°) El presente subsidio se otorgará mientras el CAPBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso en que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo.

Artículo 9°) Reiterar que, como correlato de ser ellos quienes adquieren los derechos que otorga el contrato de seguro, también la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que la póliza y la ley de Seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado, quedan a exclusivo cargo de los matriculados asegurados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines, con absoluta prescindencia del CAPBA.

Artículo 10°) Reiterar que los matriculados quedan en libertad de pactar directamente con el asegurador, con absoluta prescindencia de la intervención colegial, ampliaciones del límite de cobertura, supuestos de agravación de riesgos, pago de extraprimas, denunciar supuestos de pluralidad de seguros, y en general convenir estipulaciones contractuales más favorables a su situación particular que las que contiene la póliza subsidiada en las condiciones prefijadas. En ningún supuesto el CAPBA extenderá el subsidio otorgado a los mayores costos que tales pactos devenguen.

Ninguna de las disposiciones del presente reglamento interno integra el contrato con el asegurador, ni podrá ser invocado por este para negar la cobertura a un matriculado del CAPBA, por imperio de lo dispuesto en los arts. 1021 a 1024 del CCyCom.

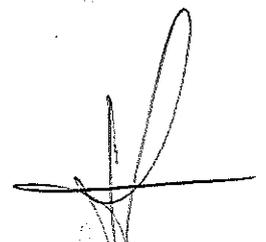
Artículo 11°) Disponer que los Colegios de Distrito quedan obligados a dar amplia difusión a la presente, mediante redes sociales, difundiéndola por WhatsApp y e mail, fijándola en las oficinas de visado, y en general, difundiéndola entre los matriculados de forma eficiente.

Artículo 12º) Establecer que los Colegios de Distrito han de implementar cursos mediante los cuales capaciten a los matriculados en materia de conceptos básicos inherentes a los contratos de seguro (cláusulas claims made, períodos extendidos de denuncia, supuestos de agravación del riesgo, cargas y obligaciones del asegurado, forma de denunciar un reclamo recibido y aún un hecho conocido por el cual no se ha recibido reclamo alguno, prueba de los actos, reticencia, silencio del asegurador, pluralidad de seguros, entre otros). A tales efectos se entregará a los Distritos los datos necesarios del contrato, las pólizas y los datos necesarios para denunciar los reclamos.

Artículo 13º) Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECI para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, en la página web del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, y en las de los Colegios de Distrito. Cumplido, ARCHIVESE.



Arqta. Silvia Safar
Secretaria



Arq. Alejandro Latorre
Vice Presidente

ANEXO I

RESOLUCIÓN 42/24

Sobre el procedimiento de adhesión

El/la matriculado/a que cumpla con los requisitos enumerados en Art. 5° de la presente Resolución, podrá obtener la solicitud de adhesión (ANEXO II) a través del sistema de Autogestión CAPBA en Línea, para la validación de la solicitud, el matriculado puede optar entre:

1. Realizarlo en forma presencial ante el Distrito de pertenencia con firma ológrafa y con debida certificación de autoridad distrital. O presentarlo con firma del profesional certificada por Juez de Paz, Notario, o Registro Público de Comercio a distancia con firma digital legalmente válida en los términos de lo dispuesto por el art. 288 CCyCom y la Ley 25.506.
2. A distancia y con firma electrónica sin costo para el/la matriculado/matriculada hasta el día 31/12/24.

Método 1: presencial con firma ológrafa

- El matriculado ingresa al sistema de Autogestión CAPBA en Línea, menú "Seguro de Responsabilidad Civil Profesional" desde donde podrá descargar la Solicitud de Adhesión a través de la opción "Validación Presencial" que estará claramente visible
- Deberá imprimirla y dirigirse al Colegio de Distrito de pertenencia donde ante la presencia del personal distrital, procederá a firmarla y entregarla.
- Si posee firma digital legalmente válida en los términos de lo dispuesto por el art. 288 CCyCom y la Ley 25.506, deberá enviar por mail al Distrito el Anexo I debidamente firmado con la mencionada firma digital.
- El personal del Distrito procederá entonces a registrar dicha solicitud en el sistema a través del código de validación único que posee la solicitud impresa, el Distrito deberá escanear la solicitud firmada (ANEXO II) y anexarla al legajo digital del matriculado, clasificándola como "Seguro de Responsabilidad profesional". A partir de ese momento podrá obtener la póliza a través del sistema CAPBA en línea en el menú "Seguro de responsabilidad Profesional"

Método 2: a distancia con firma electrónica

- Para esta opción, el/la matriculado/a deberá contar con un celular con sistema Android o IOS en el cual tiene configurada la misma casilla de e-mail que figura en su DDJJ de datos personales vigente. De no ser así,

deberá realizar una nueva DDJJ de datos personales en el sistema de Autogestión CAPBA en Línea. Dado que la DDJJ de datos es **personal**, no se admiten mails de terceros como gestores, estudios, empresas u otros.

- El matriculado ingresa al sistema de Autogestión CAPBA en Línea, menú "Seguro de Responsabilidad Civil Profesional" desde donde solicitará la adhesión a través de la opción "Con Firma Electrónica" que estará claramente visible.
- El sistema en forma automática enviará las instrucciones para la firma de la solicitud al mail registrado y validado en la DDJJ de datos personales actualmente vigente.
- Una vez recibido el mail, el mismo contendrá el acceso al documento a firmar junto con un botón de acceso a la firma. Al hacer click en dicho acceso, deberá seguir los pasos que le solicitará el sistema de firma. Esto puede incluir tomar fotografías de su DNI, su rostro y luego firmar en la pantalla de su teléfono.
- Concluida la firma, el sistema de Autogestión CAPBA en Línea le permitirá al profesional obtener la póliza

ANEXO II

RESOLUCIÓN 42/24

**SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MASIVA / COBERTURA DE
MALA PRAXIS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA /
CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Arq. ALEJANDRO LATORRE
VICEPRESIDENTE
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

Arq. SILVIA SAFAR
SECRETARIA
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES

A) Por medio de la presente, el/la Arquitecto/a.....
Titular de la matrícula CAPBA N°.....con DNI N°
.....domicilio en la callede la localidad
de..... Provincia de Buenos Aires (en lo sucesivo,
"el/la matriculado/a"), solicita ser incluido como asegurado en el
marco de la póliza colectiva a la que se aludirá acto seguido, y con tal
motivo, manifiesta su voluntad de aceptar en un todo y sin reservas,
el contrato celebrado por el CAPBA, con Seguros Bernardino
Rivadavia Cooperativa Limitada (en lo sucesivo "Rivadavia
Seguros"), (cfme. arts. 10 y 21, Ley de Seguros de la Nación 17.418
—en lo sucesivo "LS", y arts. 26 -incs. 11), 15) y 22)-, y 44 -incs. 4)
y 34)-, todos de la Ley 10.405).

B) Con mayor precisión se detalla que el precitado es un contrato
cuyo objeto es la cobertura (condicionada a que los/las
matriculados/as que soliciten revestir carácter de asegurados, se

encuentren dentro de las condiciones reglamentariamente establecidas por el CAPBA), de la responsabilidad civil en la que aquellos puedan incurrir, en ejercicio u ocasión de su ejercicio profesional de la Arquitectura (también conocido como "mala praxis profesional"), en el sentido en que lo define el Código de Ética Profesional y distintas resoluciones reglamentarias, tales como las Res. CAPBA 41/15, 67/15, 29/19 y 73/21, entre otras, que el firmante declara también conocer por haberlas tenido a la vista, y además, por encontrarse publicadas en www.capbacs.com y en el Boletín Oficial del CAPBA. Pudiéndose adicionar que el contrato de seguro aludido, ha sido instrumentado por Rivadavia Seguros en la póliza masiva que el firmante declara también haber tenido a la vista, y analizado suficientemente, y de la cual se le ha suministrado antes de ahora, una copia en soporte digital. En su virtud, y en orden a la conformidad que presta mediante el presente, y a la solicitud que aquí formula, el/la matriculado/a declara comprender y aceptar que adquiere todos los derechos, pero también asume todas las cargas y obligaciones que la Ley 17.418 y el contrato imponen y/u otorgan al asegurado/a, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será pagada por el CAPBA a título de subsidio. Entendiéndose claramente que tal subsidio halla su límite en el contrato tenido en vista, y en modo alguno se extiende a eventuales perfeccionamientos del contrato acordados entre el/la matriculado/a y el asegurador mediante pactos bilaterales, respecto los cuales –si estos se celebrasen– el CAPBA se desentiende absolutamente (tales como podrían ser, a título meramente ejemplificativo, agravación del riesgo, cobertura de supuestos excluidos, ampliación de límites de cobertura, entre otros). Asimismo, a los efectos de lo dispuesto por el art. 53 de la Ley 17.418, el/la matriculado/a se notifica acerca de que el Productor Asesor de Seguros designado es el Sr. Roberto Falcioni, matrícula n°38.891, con oficinas en la calle Serrano N°1874, San Miguel, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. Complementariamente con lo antedicho, el matriculado declara haber leído y comprendido minuciosamente, comprendido acabadamente, y por ello, aceptarla en todos sus términos, la/s Resolución/es CAPBA n°xx/24 y recibido copia/s de la misma, sin perjuicio de encontrarse publicadas en www.capbacs.com.

C) El/la matriculado/a también declara encontrarse debidamente informado, acerca de que no necesariamente el límite de cobertura contratado por el CAPBA con Rivadavia Seguros, el acumulado anual, y otras limitaciones cualitativas y cuantitativas de la póliza, resultan adecuados al nivel de aseguramiento que él debería poseer con relación a la magnitud de su ejercicio profesional concreto. Del mismo modo, comprende que el CAPBA, para mejorar las condiciones de ejercicio de su matrícula, subsidia una póliza masiva hasta donde le es posible hacerlo, determinando ello que lo haga en el contexto de una póliza cuyos guarismos –especialmente estos, se plasman en un monto objetivo y uniforme. Pero que resulta aconsejable que, con el debido asesoramiento profesional a su costa, cada matriculado/a adecúe la misma a las exigencias que vienen

razonablemente impuestas por la magnitud de su concreto ejercicio profesional, en la inteligencia de que, actualmente, no es razonable, ni por ende aconsejable, ejercer la profesión de Arquitecto/a sin encontrarse debidamente asegurado. Lo cual podría no satisfacerse mediante la póliza subsidiada por el CAPBA, cuando este ejercicio sobrepase el umbral de la pequeña, o a sumo, mediana magnitud.

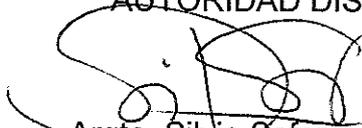
D) Finalmente, y en razón de lo expuesto, el matriculado/a manifiesta que renuncia a reclamar al CAPBA (Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires) quien lo acepta en este acto, por cualquier concepto relacionado inmediata o mediatamente con los contratos de seguro a los que alude el presente instrumento –tanto el nuevo, con Rivadavia Seguros, como el anterior –léase el oportunamente celebrado, y no renovado, con Zúrich-. Así como renuncia, y también se le acepta, a citarlo en carácter de tercero de intervención obligada en procesos judiciales o prejudiciales, o procedimientos administrativos. Quedando en consecuencia el ente creado por Ley 10.405, así como quienes encarnan cualquiera de sus órganos de gobierno en cualquier nivel de la estructura colegial, liberados de cualquier responsabilidad por sus actos anteriores, actuales, y posteriores, relacionados con todos los contratos de seguro mencionados.

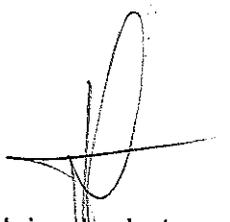
FIRMA

Aclaración

DNI

CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR
AUTORIDAD DISTRITAL


Arqta. Silvia Safar
Secretaria


Arq. Alejandro Latorre
Vice Presidente



La Plata, 15 de mayo de 2024.-

At. Arq. Silvia Safar
S/D

Remitimos listado de matriculados del CAPBA con matrícula 2024 paga al 30 de abril del corriente año.
Se adjunta listado, los mismos suma la cantidad de 11442 matriculados.,
Saludos

Arq. Juan Carlos Carrivale
IECI

